CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 1891 DE 2021
ACLARACIÓN NÚMERO UNO (01) DE 2022

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL-NACIONAL

PARTES:

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS	**NIT: 800.215.807-2**
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO	**NIT: 800.037.175-2**

Entre los suscritos **CRISTIAN TORO RÍOS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.036.927, quien obra en su calidad de **SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS**, nombrado mediante Resolución No. 3555 del 16 de noviembre de 2021 y posesionado mediante Acta No. 201 del 16 de noviembre de 2021, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre de 2021, 3343 del 02 de noviembre de 2021, 3429 del 05 de noviembre de 2021 y 3684 del 24 de noviembre de 2021, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **WILFRIDO ALFONSO ROMERO VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.226.780 de San Juan de Nepomuceno, obrando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO - BOLÍVAR**, en su calidad de Alcalde, posesionado mediante Acta No. 001 del 01 de enero de 2020 ante la Notaría Única del Círculo de San Juan de Nepomuceno, facultado para la suscripción del presente documento por la Constitución y la Ley, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien, para efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**, en razón a que anteriormente celebramos el Convenio Interadministrativo principal número 1891 de 17 de noviembre de 2021, hemos acordado suscribir la presente aclaración, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que, por error involuntario en el **PARÁGRAFO PRIMERO** de la **CLÁUSULA QUINTA** del Convenio principal, para el giro de los recursos, se indicó que *"(…) La ENTIDAD TERRITORIAL presentó al Grupo de Tesorería del INSTITUTO certificación bancaria para el giro de los recursos con la siguiente información: banco OCCIDENTE,* ***cuenta corriente No. 830-12741-1, sucursal: SAN JUAN DE NEPOMUCENO*** *(…)"* siendo lo correcto: banco OCCIDENTE, **cuenta corriente No. 830-12735-3, sucursal: Banca de Gobierno Cartagena**.

2) Que con memorando No. SVR 24405 del 05 de abril de 2022, La Subdirección de Vías Regionales, solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la minuta de aclaración del Convenio.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Convenio Interadministrativo No. 1891 de 2021 y las siguientes.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: ACLARAR el **PARÁGRAFO PRIMERO** de la **CLAUSULA QUINTA** del Convenio Interadministrativo No. 1891 de 2021, el cual, para todos los efectos legales quedará así:

> "***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *La ENTIDAD TERRITORIAL presentó al Grupo de Tesorería del INSTITUTO certificación bancaria para el giro de los recursos con la siguiente información: Banco Occidente, cuenta corriente No. 830-12735-3, con*

indicación expresa de ser cuenta de manejo y firmas conjuntas a nombre del objeto del convenio, que genera rendimientos financieros, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por parte de La ENTIDAD TERRITORIAL, y que requiere para el pago de cheques únicamente, la firma del funcionario designado por La ENTIDAD TERRITORIAL y, la del interventor contratado por EL INSTITUTO. Mientras EL INSTITUTO cumple con los requisitos de selección, adjudicación y firma del contrato de Interventoría, el director territorial BOLÍVAR tendrá la obligación de abrir la cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio, más no la facultad de firma de cheques. Una vez seleccionado el interventor de las obras, la cuenta será manejada por éste y el funcionario designado por La ENTIDAD TERRITORIAL".

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Continúan vigentes todas las demás estipulaciones del Convenio Interadministrativo No. 1891 de 2021, que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN - El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal por parte del Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del **INSTITUTO**.

Elaboró: Paola A. Hembus Villalba – Abogada SVR
Revisó: Christian Eduardo Beltrán Cerón – Abogado SVR
Vo.bo: Luis Eduardo Zapata Vásquez – Abogado SGCP
Vo.bo: María Paula Sánchez – Abogada SGCP